



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----"

Asunción, 01 de noviembre del 2013

VISTA: La Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", su modificatoria la Ley N° 3783/09 y su Decreto Reglamentario N° 4561/10. La Ley N° 4024/10 "Que Castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo", la Ley N° 4100/10 "Que aprueba el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", la Ley N° 4503/11 "De la Inmovilización de Fondos o Activos Financieros" y su Decreto Reglamentario N° 8412/12; y,

CONSIDERANDO: Que, desde el mes de febrero del corriente año se encuentran vigentes las nuevas directrices expresadas en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional FATF - GAFI (Financial Action Task Force); que establecen entre otras, que el enfoque basado en riesgo, es una forma eficaz de combatir el lavado de dinero (LD), el financiamiento del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), adoptando medidas dirigidas a prevenir o mitigar los riesgos. A ese efecto, las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, deben implementar políticas y procedimientos necesarios para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LD/FT/FP, aplicando las medidas apropiadas; teniendo en cuenta, sus clientes, jurisdicciones, las áreas geográficas, los productos, los servicios, las transacciones, los canales de envío, el volumen, la cantidad de operaciones, entre otros aspectos; y,

Que, ante lo señalado precedentemente se torna indispensable actualizar la norma que rige la materia para este sector; a fin de que la misma, reúna los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los estándares internacionales, para lograr un sistema eficiente y efectivo en materia de prevención de LD/FT/FP; y,

Que, el objetivo de esta normativa es establecer las condiciones que deben ser tenidas en cuenta en las políticas y procedimientos a ser aplicados por los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos, basado en administración de riesgos para la prevención del LD/FT/FP; conforme a su perfil integral de riesgo, su mercado, su objetivo, su tamaño, el volumen y la complejidad de sus operaciones; contemplando los criterios y parámetros considerados mínimamente necesarios y definidos en este reglamento; y,

Que, conforme al artículo 28° de Ley N° 1015/97, modificado por la Ley N° 3783/09, en concordancia con el Artículo N° 7 del Decreto reglamentario N° 4561/10; el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo, que deban observar las entidades supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

N° 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Flores Villalón
Secretaría General

SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1° **APROBAR**, el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", conforme al ANEXO A, que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

Artículo 2° **DETERMINAR**, que la vigencia del presente reglamento comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes de febrero del 2014.-----

Artículo 3° **DISPONER**, que la Resolución N° 060/2009 "QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS Y FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" y su modificatoria la Resolución N° 172/2010, queden derogadas a partir de la vigencia del presente reglamento.-----

Artículo 4° **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

N° 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villaba
Secretaria General
SEPRELAD
SEPRELAD

FDO.

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLABA
Secretaria General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----

ANEXO A

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Del Alcance.

1. Se encuentran sujetos al cumplimiento del presente reglamento, los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Bancos, en adelante **SB**. A los efectos del presente reglamento, las mismas serán individualizadas como **la Entidad**.
2. La Entidad debe establecer y observar políticas internas y procedimientos operativos, basados en un sistema de administración de riesgos, para prevenir el Lavado de Dinero (LD), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), sin perjuicio de las obligaciones, derechos, requisitos, garantías y demás condiciones de funcionamiento exigidas por la legislación vigente.

Artículo 2°. Del Objeto.

Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer: principios, obligaciones, políticas y procedimientos basados en la administración de riesgo, tendientes a prevenir el LD/FT/FP.

Artículo 3°. Principios y Obligaciones Generales.

El principio fundamental es "Conocer al Cliente" y las Obligaciones Generales son: Identificar al Cliente, Clasificarlos por su nivel de Riesgo de LD/FT/FP, Registrar, Monitorear las Operaciones y las Transacciones del Cliente, Conservar los Registros y Reportar las Operaciones Sospechosas.

Artículo 4°. De la Prevención Basada en Riesgos.

La Entidad, debe analizar el entorno en el cual desarrolla sus actividades, a fin de elaborar y aplicar metodologías de administración y mitigación de riesgos de LD/FT/FP; de acuerdo, a su naturaleza y demás factores que determinen su exposición al mismo; destinadas a segmentar y clasificar a sus clientes por "tipo de riesgo", teniendo en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:

1. **El riesgo relacionado al cliente o persona:** se deben considerar los antecedentes, actividad y comportamiento, de las personas físicas o jurídicas con las que se realizan operaciones comerciales.
2. **El riesgo relacionado a los productos, servicios, actividades y sus canales de distribución:** ya sea por su complejidad y características propias de los mismos.
3. **El riesgo relacionado a las áreas geográficas o jurisdicciones:** se deben considerar elementos como el lugar o domicilio donde opera el cliente y el beneficiario final. Así como, la ubicación geográfica o país de origen del banco, financiera o casa de cambio, sus sucursales, corresponsales o asimilados.

Estos procedimientos, permitirán a la Entidad establecer el Perfil del Cliente y la categorización del nivel de riesgo LD/FT/FP asignado al mismo.

La Entidad, debe establecer sus propias fuentes de información, sean estas oficiales o no, utilizadas en la identificación y ponderación de sus riesgos inherentes al LD/FT/FP, debiendo estar identificadas en su Manual de Prevención de LD/FT/FP; y, a disposición de los organismos supervisores y reguladores.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----

La máxima autoridad de la Entidad, debe liderar el proceso de gestión de riesgos de LD/FT/FP, no sólo involucrándose en el proceso de implementación, sino también a través de su monitoreo posterior; y, con la frecuencia establecida en su Manual de Prevención de LD/FT/FP.

CAPITULO II.

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.

Artículo 5°. De los criterios para formular el Programa de Prevención.

La Entidad debe:

1. Formular políticas internas y procedimientos de carácter preventivo, contenidos en un Manual de Prevención de LD/FT/FP, orientados a minimizar los riesgos y evitar la utilización de las entidades supervisadas por la SB y el sistema financiero en general, en operaciones que pudiesen estar relacionados al LD/FT/FP.
2. Efectuar el análisis de los riesgos inherentes al sector, regulando sus políticas y procedimientos, de conformidad a la legislación vigente.
3. Establecer políticas y procedimientos internos, los cuales deben:
 - 3.1 Ser aprobados por la máxima autoridad de la Entidad;
 - 3.2 Estar disponibles para todos los funcionarios de la Entidad, la SB y la SEPRELAD;
 - 3.3 Ser revisados y actualizados conforme a la vigencia de nuevas legislaciones o ante la detección de nuevas tipologías tendientes a la comisión de LD/FT/FP, ya sean detectadas por la Entidad o comunicadas por la SB o la SEPRELAD.

Artículo 6°. De las Políticas Internas.

La Entidad debe adoptar políticas internas dirigidas a:

1. Identificar, conocer y monitorear al cliente, con respaldos documentales.
2. Identificar y conocer al beneficiario final, con respaldos documentales.
3. Difundir la importancia de la prevención del LD/FT/FP, entre todos sus integrantes.
4. Implementar un plan anual de la capacitación para todos sus integrantes.
5. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de LD/FT/FP, por parte de los empleadores, administradores, empleados, apoderados de la Entidad o asimilados.
6. Verificar el origen de los fondos de sus accionistas, en los procesos de aumento de capital, operaciones de compra venta de acciones entre sus accionistas o la inclusión de nuevos accionistas.
7. Establecer indicadores de los factores de riesgos, para minimizar su grado de exposición al LD/FT/FP.
8. Establecer sistemas de monitoreo automatizados que permitan la detección oportuna de operaciones inusuales, emitiendo la correspondiente señal de alerta; a través, de medios tecnológicos acordes.

N° 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria María Gómez Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----"

9. Establecer procedimientos tendientes a desarrollar el principio de "Conozca a su Empleado", identificar, conocer y monitorear al funcionario, administradores, empleadores, directores, accionistas o asimilados, con respaldos documentales.
10. Adoptar políticas y procedimientos necesarios para prohibir a sus clientes, la habilitación de cuentas anónimas, numeradas, ficticias o con nombres de fantasía.
11. Verificar de manera continua la justificación y el respaldo documental de las operaciones de transferencias remitidas y recibidas, sean estas de origen nacional o extranjero.
12. Las sucursales, agencias, subsidiarias o filiales del exterior que se encuentren en el territorio paraguayo, podrán aplicar las medidas de debida diligencia de su país de origen, si fueren más exigentes que lo dispuesto en la presente reglamentación, en concordancia con la legislación nacional vigente.
13. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de prevención de LD/FT/FP para sus Corresponsales No Bancarios.

Artículo 7°. De los Procedimientos.

La Entidad debe establecer los procedimientos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento de su programa de prevención de LD/FT/FP; a fin de:

1. Aplicar medidas de debida diligencia, atendiendo a las diferentes etapas del proceso de LD/FT/FP.
2. Establecer controles, para verificar el origen de los fondos utilizados por accionistas o nuevos accionistas, para aumento de capital de la Entidad.
3. Establecer sistemas de detección, de transacciones inusuales u operaciones sospechosas.
4. Establecer sistemas de monitoreo de operaciones de sus clientes, apoyados por medios tecnológicos acordes a la naturaleza y riesgos inherentes de la Entidad.
5. Establecer sistemas de monitoreo e instructivos de aplicación, sobre la base de alertas generadas que permitan la detección oportuna de operaciones inusuales.
6. Establecer la debida diligencia, cuando se trate de clientes ocasionales.
7. Establecer la debida diligencia para el adecuado conocimiento de sus clientes y de las operaciones realizadas por los mismos, debiendo prever los procedimientos necesarios, para la verificación de la información suministrada y su documentación respaldatoria.
8. Establecer, conforme a sus normas internas, la aplicación de sanciones a quienes ejercen cargos de directores, administradores, empleados, apoderados de la Entidad o asimilados.
9. Establecer procedimientos para la detección de instrumentos falsificados o adulterados, implementando instructivos para la documentación de la evidencia del supuesto ilícito, y efectuar la denuncia ante la autoridad competente.
10. Establecer los mecanismos y procedimientos adecuados, referente a la medida de Inmovilización de Fondos o Activos Financieros, de acuerdo a la Legislación vigente.

N°. 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Jones Villalba
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----"

Artículo 8°. Del manual de Prevención de LD/FT/FP y su contenido.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones, políticas y procedimientos establecidos en el presente reglamento, la Entidad debe contar con un "Manual de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", denominado "Manual de Prevención de LD/FT/FP"; que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la Entidad.

Para las Entidades extranjeras, deberá ser aprobado por la máxima autoridad establecida en el territorio nacional.

1. De la Naturaleza del Manual de Prevención de LD/FT/FP:

El Manual debe redactarse acorde a la naturaleza y características propias de la Entidad, con énfasis en el desarrollo de las políticas y procedimientos de carácter preventivo basado en administración de riesgos.

2. Del Contenido del Manual de Prevención de LD/FT/FP:

Debe considerarse, entre otros aspectos y a criterio de la Entidad:

- 2.1 Políticas para la administración y mitigación del riesgo de LD/FT/FP.
- 2.2 Procedimientos para el desarrollo de las etapas de identificación, evaluación, medición, control y monitoreo del proceso de gestión de los riesgos de LD/FT/FP, que puedan surgir de las operaciones de los clientes.
- 2.3 Procedimientos de recopilación de documentación requerida por su sistema de prevención.
- 2.4 Una estructura organizacional adecuada para la implementación de un eficaz y eficiente sistema de prevención.
- 2.5 Políticas de control interno.
- 2.6 Los medios tecnológicos que garanticen la eficacia del sistema de prevención.
- 2.7 Metodologías de comunicación, difusión y capacitación para los empleadores, administradores, empleados, apoderados de la Entidad o asimilados y corresponsales no bancarios.
- 2.8 Procedimientos de control del cumplimiento de las políticas internas del Manual de Prevención de LD/FT/FP; y, establecimiento de sanciones gradadas por incumplimiento de las mismas.
- 2.9 Procedimientos para la identificación, conocimiento del cliente y clasificación de los mismos por su nivel de riesgo de LD/FT/FP, su actividad económica, tipo de instrumento a utilizar, tipos de operaciones, periodicidad, volumen de las mismas, características de sus movimientos financieros, productos y servicios, acorde con su perfil económico y financiero, previamente definido por la Entidad.
- 2.10 Procedimientos para la contratación, inducción, capacitación, conocimiento y comportamiento financiero de sus empleados; así como, sistemas de control y monitoreo de operaciones y debida diligencia aplicada a los mismos.
- 2.11 Procedimientos de identificación, evaluación y reporte de las personas u organizaciones, considerando las listas proveídas a través de los siguientes organismos internacionales, que se encuentran incluidas y actualizadas en la página web de la SEPRELAD.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----

- 2.11.1 La OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - Oficina de Control de Activos Extranjeros): <http://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf> , además de la siguiente herramienta de búsqueda <http://sdnsearch.ofac.treas.gov/>
- 2.11.2 GAFI: <http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/>
- 2.11.3 Talibanes: <http://www.un.org/sc/committees/1988/pdf/1988List.pdf>
- 2.11.4 Al Qaida: <http://www.un.org/sc/committees/1267/pdf/AQList.pdf>
- 2.11.5 Irán:
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1970/pdf/List of Individuals and Entities es.pdf>
- 2.11.6 República Popular Democrática de Corea
<http://www.un.org/spanish/sc/committees/1718/List Entities and Individuals es.pdf>
- 2.11.7 Otras listas de consultas proveídas por la SEPRELAD www.seprelad.gov.py.
- 2.11.8 Si aplica, la lista interna elaborada por la Entidad.
- 2.12 Procedimientos referentes a la medida de Inmovilización de Fondos o Activos Financieros de acuerdo a la Legislación vigente.
- 2.13 Procedimientos para conservar, proteger las copias de seguridad de los registros operativos, informaciones y documentaciones referentes a los clientes y beneficiarios finales, por un periodo de cinco (05) años.
- 2.14 Procedimientos de identificación y evaluación de personas físicas o jurídicas vinculadas al cliente, como una sola unidad de riesgo, para la aplicación de las medidas de prevención de LD/FT/FP, considerando entre otros aspectos como mínimo, las señales de alerta contempladas en-el art 34° del presente reglamento.
- 2.15 Funciones de la Estructura de Cumplimiento, en el ámbito preventivo de LD/FT/FP, segmentada por: el Comité de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento, Auditorías Interna y Externa.
- 2.16 Procedimientos de control, del cumplimiento de las normativas de prevención de LD/FT/FP, por sus corresponsales no bancarios.
- 2.17 Procedimiento de autoevaluación de riesgo, con el propósito de instrumentar criterios en función a la minimización y administración de los mismos, según su naturaleza, identificando aquellas posibilidades de ocurrencia e impacto.
- 2.18 Otros procedimientos, relacionados a la prevención de LD/FT/FP, que la Entidad considere pertinente, que el órgano regulador o supervisor determine prudente.

3. Del cumplimiento del Manual de Prevención LD/FT/FP:

Las reglas establecidas en el Manual son de observancia y cumplimiento obligatorio para la Entidad, para lo cual debe estar a conocimiento de todos los integrantes de sus distintas dependencias, sus sucursales, agencias, cajas auxiliares, similares y corresponsales no bancarios. La Entidad, deberá contar con la debida constancia de su recepción.

4. De la actualización y publicidad del Manual de Prevención LD/FT/FP:

En función a los nuevos productos y servicios que ofrezca la Entidad; el Manual, debe ser actualizado y puesto a conocimiento de todos los integrantes de sus distintas dependencias, sus sucursales, agencias, cajas auxiliares, similares y corresponsales no bancarios. La Entidad, deberá contar con la debida constancia de su recepción.

N°. 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba
Secretaria General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----"

CAPITULO III.

DE LA ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO.

Artículo 9°. De la designación del Oficial de Cumplimiento.

Previa verificación del perfil profesional, la Entidad debe designar a un Oficial de Cumplimiento, con rango de nivel jerárquico gerencial, quien dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio de la Entidad o asimilado. El funcionario designado como Oficial de Cumplimiento, deberá poseer idoneidad y experiencia comprobada en materia de prevención de LD/FT/FP.

Efectuada la designación del Oficial de Cumplimiento, la Entidad deberá remitir a la SEPRELAD y a la SB, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, copia autenticada del acta del directorio, donde conste el nombramiento, adjuntando el currículum y las documentaciones de respaldo, que demuestren la idoneidad y experiencia en materia preventiva de LD/FT/FP.

Ante cambios de la designación del Oficial de Cumplimiento, se adoptará el procedimiento precedentemente expuesto.

El Oficial de Cumplimiento, debe contar con autoridad, recursos suficientes y apoyo de todas las áreas de la Entidad, para ejecutar en forma efectiva y eficiente las políticas internas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP, en cumplimiento a la legislación vigente.

Artículo 10°. De las funciones del Oficial de Cumplimiento.

Con el fin de lograr el desarrollo efectivo y eficaz del Programa de Prevención de LD/FT/FP diseñado por la Entidad, el Oficial de Cumplimiento debe:

1. Integrar el Comité de Cumplimiento.
2. Ejercer en forma exclusiva, las funciones de su competencia en el marco de las políticas y procedimientos adoptados por la Entidad en la prevención de LD/FT/FP.
3. Mantener actualizado el Manual respecto a las políticas de la Entidad y a los lineamientos generales que el Órgano Regulador y Supervisor, determinen para el efecto, en el marco de la legislación vigente.
4. Asesorar a los directivos de la Entidad, respecto a las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT/FP.
5. Ser responsable conjuntamente con el directorio, los administradores, apoderados de la Entidad o asimilados, de la ejecución de las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT/FP.
6. Actuar como enlace entre la Entidad, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD.
7. Formular e implementar, políticas y seguimiento continuo del sistema de monitoreo de operaciones de los clientes, optimizados en medios tecnológicos adecuados; con el fin de mitigar los riesgos inherentes a operaciones relacionadas al LD/FT/FP.
8. Elaborar y desarrollar, Programas de Capacitación de Prevención de LD/FT/FP, conjuntamente con el área encargada de los Recursos Humanos, dirigido a todos los empleadores, administradores, empleados, apoderados y sus corresponsales no bancarios.
9. Evaluar periódicamente el nivel de conocimiento en materia preventiva de LD/FT/FP de los integrantes de la Entidad, de acuerdo al Programa de Capacitación.

N°. 349

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba
Secretaria General

SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 349

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (FP), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LD/FT/FP; PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-----

10. Comunicar al Comité de Cumplimiento cualquier operación sospechosa, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad.
11. Desarrollar políticas y procedimientos, a fin de que la Entidad aplique señales de alerta en situaciones de cambios sustanciales; de los perfiles económicos y financieros de sus clientes, de sus empleadores, administradores, empleados, apoderados y síndicos.
12. Impulsar programas de concienciación, de las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre prevención de LD/FT/FP; a los Clientes de la Entidad, Accionistas, Administradores, Empleados, Apoderados y Corresponsales No Bancarios.
13. Elaborar un plan anual de trabajo en materia de prevención de riesgos de LD/FT/FP; en el cual se debe establecer como mínimo las necesidades del área de cumplimiento respecto a, recursos humanos, tecnológicos y capacitación, el cual debe ser aprobado antes del cierre del ejercicio del año anterior, por el Comité de Cumplimiento y el Directorio de la Entidad; y, estar a disposición del Órgano Regulador y del Supervisor, cuando los mismos lo requieran.
14. Mantener documentada y actualizada su gestión, documentar la evaluación de riesgo realizada y los procedimientos de control establecidos para prevenirlos o mitigarlos, conservando toda la información sobre dichos controles, la cual debe estar a disposición de los Auditores, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD, cuando los mismos lo requieran.
15. Ser responsable de establecer los criterios para la implementación del perfil y del límite operativo autorizado a cada cliente.
16. Difundir entre todos los integrantes de la Entidad, en forma periódica, las comunicaciones, circulares e instrucciones recibidas de los entes de regulación y supervisión en materia de prevención de LD/FT/FP.
17. Presentar al Comité de Cumplimiento y al Directorio de la Entidad, un informe semestral, dentro de los sesenta (60) días siguientes, sobre los resultados de la implementación de su plan anual de trabajo; y, conservar dichos informes para la evaluación de su gestión por parte de los supervisores.

Artículo 11°. De la sanción y remoción del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, será pasible de las sanciones, previstas en el ordenamiento interno de la Entidad, previo proceso administrativo.

Cuando la Entidad, sancione o remueva al Oficial de Cumplimiento, debe informar a la SEPRELAD y a la SB, por escrito y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tomó la determinación.

La comunicación que realice la Entidad, debe estar acompañada de una copia autenticada del acta de la sesión del directorio, en la cual fue tomada la decisión y demás documentaciones respaldatorias. El acta debe contener los fundamentos de la decisión tomada y la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento.

La SEPRELAD, podrá solicitar información adicional y remitir los antecedentes a la SB, para las constataciones que resulten necesarias.

Artículo 12°. Encargado de Cumplimiento.

A propuesta del Comité de Cumplimiento, previa verificación del perfil personal y profesional, la Entidad debe designar a un Encargado de Cumplimiento en cada sucursal, agencia, cajas auxiliares o similares; el mismo, debe aplicar las políticas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP adoptados por la Entidad, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, debiendo dejar constancia de su gestión en materia de prevención de LD/FT/FP.

N°. 349

ES COPIA DEL ORIGINAL

Victoria María Torres Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

SEPRELAD